

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda de ALIMENTOS MAYOR nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-00010 y se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Se observa que el domicilio del demandado, señor RAFAEL ANTONIO ROJAS BARRETO, se ubica en la ciudad de Sincelejo CALLE 27 No. 18-24, siendo competente para conocer de este asunto un Juzgado de Familia de esa ciudad, por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

#### RESUELVE

1º. Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de Sincelejo, o en su defecto, a la Juzgado de Familia en turno, a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de familia de dicha ciudad. Por secretaría, comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f50e12d0d3b251c4db10356fb7a98242bf509a6b0fa254dbbf9661b8476ed5a**  
Documento generado en 20/01/2021 09:56:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**